EXP. N° 0481-2008-PHC/TC
LIMA
LEONCIO NAPOLEÓN HILARIO
BLANCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2008

VISTO

El pedido de revisión, entendido como de reposición, de la resolución de fecha 26 de febrero de 2008, presentado el 24 de abril de 2008 por don Leoncio Napoleón Hilario Blanco; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra los decretos y autos de este Tribunal, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro del plazo de 3 días contados desde su notificación.

2. Que en el presente caso, el recurrente alega que no ha tenido la oportunidad de hacer uso de la palabra; sin embargo, en autos no obra solicitud alguna al respecto presentada dentro del plazo señalado en el artículo 31° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa N.° 095-2004-P/TC.

3. Que, por otro lado, no se encuentra acreditado en autos que la resolución cuestionada en autos haya obtenido pronunciamiento judicial en segunda instancia, por lo que al no constituir una resolución firme, se ha desestimado la demanda conforme al artículo 4° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N° 0481-2008-PHC/TC
LIMA
LEONCIO NAPOLEÓN HILARIO
BLANCO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de revisión, entendida como de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)